

de seguir cobrando, en unión de los anteriores devengos, hasta que la suma de todos ellos represente una cantidad inferior a la que el personal de su empleo perciba por Ley de 26 de diciembre de 1958, en cuyo momento pasará a cobrar los haberes que le puedan corresponder por aplicación de la misma, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Arsenal de La Carraca referente a la subasta para la adquisición de madera y efectos de ferreteria y drogueria con destino a la «Elaboración de dos mil ciento cinco (2.105) cargas de guerra».

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157, del día 11 del presente mes, anuncio de subasta para la adquisición de madera y efectos de ferreteria y drogueria con destino a la «Elaboración de dos mil ciento cinco (2.105) cargas de guerra», se pone en conocimiento de todos aquellos que pueda interesarles que en el Despacho del Jefe de los Servicios Económicos de este Arsenal se admiten proposiciones hasta las doce horas del día 6 del próximo mes de agosto, en que ha de celebrarse el acto de la subasta ante la Junta constituida al efecto.

Arsenal de La Carraca a 17 de julio de 1962.—El Comisario del Arsenal, José R. de Vizcarrondo.—3.498.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1962 por la que se rectifica la de 12 de mayo de 1962 en el sentido de que las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Bilbao y puerto franco de Las Palmas quedan fijadas en 46 y 29, respectivamente, en lugar de 45 y 28 como en dicha Orden se expresaba.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 12 de mayo último fueron modificadas las plantillas de Agentes y Comisionistas de Aduanas en las distintas oficinas de la Renta, puertos francos del Norte de Africa e islas Canarias, quedando fijadas numéricamente, en lo que a la Aduana de Bilbao y al puerto franco de Las Palmas se refiere, en 45 y 28 plazas, respectivamente.

La fijación de las expresadas plantillas tuvo como base el estudio realizado en la Dirección General de Aduanas del Movimiento del Tráfico Nacional e Internacional durante los cinco últimos años, y al efectuar una comprobación de ambos factores se ha observado la existencia de dos errores, ya que la plantilla de la aduana de Bilbao debió ser fijada en 46 plazas, y la de Las Palmas de Gran Canaria en 29 plazas. Como consecuencia de lo anterior, el número de vacantes a cubrir en ambas dependencias debe ser 11, por lo que respecta a Bilbao, y tres en cuanto a Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer que se entienda modificada a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ministerial de 12 de mayo de 1962 en el sentido de que la plantilla

de Agentes y Comisionistas de Aduanas para la aduana de Bilbao ha de ser 46 en lugar de 45, y para Las Palmas de Gran Canaria de 29 en lugar de 28, quedando modificada asimismo la citada Orden ministerial en cuanto al número de vacantes a cubrir en ambas dependencias, que será de 11, para Bilbao, y tres para el puerto franco mencionado.

Queda facultada la Dirección General de Aduanas para cubrir la ampliación de plazas mencionadas a la vista de las peticiones formuladas por los aspirantes al concurso convocado por la Orden ministerial antes expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Se hace saber a José Silvestre Ibars, de San Julián de Loria (Andorra), propietario del camión Ford, matrícula AND-1620, y a un tal señor Gabernet, comerciante, domiciliado en Andorra, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 6 de junio último, y al conocer el expediente de contrabando número 210/62, instruido con motivo de aprehensión de accesorios de automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar responsable de la misma en concepto de autor, a Jaime Segura Tacias.

Tercero. Declarar que no se aprecian en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a Jaime Segura Tacias una multa de pesetas 63.813, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

Sexto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Séptimo. Absolver libremente a los restantes inculpaos, con devolución a don José Silvestre Ibars del camión aprehendido, y previa firmeza del fallo.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.826.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Aso Escar, que últimamente tuvo su domicilio en Marqués de Alhameda, número 15, Zaragoza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de junio de 1962 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.800 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Mariano Aso Escar.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 9.600 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85; y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González 3.748.

Desconociéndose el actual paradero de doña María Rojo Ortega, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Dr. Esquerdo, número 111, séptimo, se la hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de junio de 1962 del expediente 608 de 1962, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 374.50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña María Rojo Ortega.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de setecientos cuarenta y nueve pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Secretario, Angel Serrano Guiral Serrano Guirao.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—3.749.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Orense, y en sesión del día 9 de junio de 1962, al conocer del expediente número 12/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número dos del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Seoane Pérez.

4.º Imponer a José María Seoane Pérez la multa de 180.000 pesetas.

5.º Declarar la devolución del camión a Benigno Hermilla Iglesias.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de las fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor, aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Orense, 9 de junio de 1962.—El Secretario.—3.907.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Juan Isern Company, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Juan Alcover, número 48, actualmente en ignorado paradero, y a Fernando Alsina Lamarca, con último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalísimo, número 463, segundo, segunda, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pleno y en sesión del día 19 de junio de 1962, al conocer los expedientes acumulados número 278-279-282-306/61, instruidos por aprehensión de vehículos automóviles y descubrimiento de tráfico de tabaco y otros géneros, acordó el siguiente fallo:

Expediente número 278 de 1961.

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que son responsables: en concepto de autor, Juan Isern Company; en concepto de cómplices, Fernando Alsina Lamarca y Jaime Fontanals Ardiaca, y en concepto de encubridor, Juan Rigo Adrover.

Segundo. Apreciar respecto a todos los inculcados la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 14, y respecto de Juan Isern Company, la agravante número 11 del artículo 15.

Tercero. Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: a Juan Isern Company, autor, 146.666,70 pesetas; a Fernando Alsina Lamarca, cómplice, 48.888,88 pesetas; a Jaime Fontanals Ardiaca, cómplice, 48.888,88 pesetas; a Juan Rigo Adrover, encubridor, 24.444,44 pesetas, y en caso de impago e insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

Cuarto. Declarar el comiso del vehículo Citroën aprehendido. Quinto. Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos enjuiciados pueden ser constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

Sexto. Absolver a don Juan Morey Palmer y a don Jaime Ferrer Labrés; y

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Expediente número 279 de 1961.

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Fernando Alsina Lamarca, Juan Isern Company y Francisco Isern Company, y en concepto de encubridor, Lorenzo Bosch Esteva.